



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00292 00
Demandante:	Raúl Alberto Molina Ortiz
Demandado:	Andrea Pérez Noreña
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	058

Una vez subsanado los defectos advertidos, y considerando que de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **RAÚL ALBERTO MOLINA ORTÍZ** en contra de **ANDREA PÉREZ NOREÑA** por las siguientes sumas:

- a) \$4.000.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de suscripción el 2 de abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 23 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$2.380.000 por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de suscripción el 2 de abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 23 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para

que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado, ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO portador de la T.P. 155.255 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.